

ANOMALIAS CONTRACTUALES 2003

EL TIEMPO

SUSCRÍBETE CON 50% DTO

ARCHIVO

CONTRATO DE CALLE REAL CAUSA POLÉMICA

La recuperación de la Calle Real de Pamplona terminó siendo para el alcalde, Klaus Faber Mogollón, su talón de Aquiles, luego de que la Procuraduría Provincial de Cúcuta le abrió una investigación por presuntas irregularidades en la contratación de su ejecución que asciende a unos 500 millones de pesos.

Los trabajos se adelantan en las tres cuadras consideradas el eje comercial de esta localidad, una de las más tradicionales y turísticas del nororiente del país, ubicada a 77 kilómetros al suroccidente de Cúcuta y a hora y media por carretera de esa ciudad.

Los movimientos de tierra no sólo han generado la vigilancia de los organismos de control, sino que han sido objeto del rechazo de los propietarios de almacenes, restaurantes, panaderías y ferreterías, reunidos en 125 locales, quienes anuncian pérdidas por 2.000 millones de pesos al mes, en la que califican como la temporada más importante del año.

Todo empezó el 23 de enero del 2002, cuando la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) y la Alcaldía firmaron un convenio por 293 millones de pesos para la recuperación de la Calle Real de Pamplona.

El 22 de julio de ese mismo año, el alcalde Klaus Faber Mogollón adjudicó el contrato principal, por el monto que le dio Findeter al Municipio, a la cooperativa Comente, representada por el ex ministro de Trabajo Orlando Obregón.

Este negocio suscitó toda una polvareda política, pues de inmediato se le reprochó al alcalde el haber hecho una negociación sin haber recibido las facultades necesarias de parte del Concejo para hacerlo, por lo que el negocio se fue al piso.

En agosto del 2002, el alcalde desplegó una labor de cabildeo ante los concejales para que le dieran las facultades y así poder contratar. El 31 de ese mes, los ediles le dieron su aprobación.

El 17 de septiembre del año pasado, Faber Mogollón volvió a darle el contrato a Comente que se comprometió a entregar la obra terminada el 31 de diciembre del año pasado. La interventoría, que costó 28 millones de pesos, se le entregó a la Unión Temporal Cano Jiménez por 28 millones de pesos.

Pese a esa programación, los trabajos nunca arrancaron el año pasado por falta de planeación, según los organismos de control, y tampoco nunca se hizo un acta de suspensión o paralización del contrato.

El 11 de abril de este año, la Alcaldía prorrogó por seis meses el contrato con el interventor por una suma de 178 millones de pesos.

El primero de agosto del 2003, el municipio debió contratar obras adicionales con la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona (Empopamplona) y Centrales Eléctricas de Norte de Santander, consistentes en trabajos de mantenimiento de redes y reconstrucción del alcantarillado y la pavimentación de la Calle Real, que no se había previsto con anterioridad.

Frente a estas irregularidades, también a principios de agosto de este año, la Contraloría Departamental y las procuradurías General de la Nación y Provincial de Cúcuta enviaron una comisión a Pamplona para revisar todo el proceso contractual.

Este 6 de agosto, el grupo investigador produjo un documento de trece hojas señalando presuntas inconsistencias por falta de planeación técnica y de estudios completos de factibilidad.

En el documento, los investigadores señalan: Todos los estudios y diseños del proyecto se completaron posteriormente a la firma del contrato, violándose lo establecido en la Ley 80 de 1993, de que previamente a la firma del mismo se deben tener listos los estudios, evaluaciones, permisos, etc. que requiera la obra .

Para los órganos de control, en todo este proceso de contratación se puso en desventaja a los otros dos proponentes, Coopmunicipios y Citicoop, porque Comente desde el primer contrato conoció las reglas de juego técnicas y la disponibilidad presupuestal.

La Comisión señaló que pese a que Comente obtuvo la peor calificación en materia de experiencia, la Alcaldía decidió aprobarle la propuesta bajo el argumento de que era la más barata, lo que según la ley no debería ser un factor determinante sino apenas uno de los que incide en la decisión.

Agrega el documento que la cuantía del contrato ameritaba la apertura de una licitación pública, y no una invitación directa como se hizo desde un principio. Y como si fuera poco, la Comisión cuestionó la inseguridad jurídica o desprotección del patrimonio económico a los que se expuso al Municipio al no pactarse la suspensión de la obra.

Con base en ese documento, el 17 de agosto, la procuradora provincial, Nidia Belén Quintero, abrió una investigación formal contra el alcalde de Pamplona.

Lo barato sale caro

El 25 de agosto, ocho días después de abrirse el proceso contra el alcalde, Comente inició los trabajos en las calles de Pamplona con el compromiso de entregar la obra totalmente terminada este 7 de diciembre.

Semanas después, la firma interventora obligó al contratista a demoler los sardineles prefabricados que ya se habían instalado por no cumplir con los requisitos de resistencia mínimos, pues debían ser en concreto y vaciados en el sitio.

En los informes conocidos por EL TIEMPO, la interventoría advierte retrasos en las obras y demora en la entrega de la reprogramación tanto de la Alcaldía como del contratista.

Por su parte, el alcalde Faber Mogollón dijo que no favoreció a Comente y que la primera vez que contrató con la empresa no necesitaba autorización del Concejo. Después lo hice para no perder los recursos que nos había autorizado Findeter agregó.

Pese al documento entregado por los organismos de control, en el que advierten su preocupación por la forma como se desarrolló el proceso de contratación, el Mandatario aseguró que en las ocasiones en que la Contraloría y la Procuraduría estuvieron en Pamplona les señalaron que la obra se podría iniciar cuando el municipio quisiera.

Faber Mogollón dijo desconocer alguna investigación en su contra y sostuvo que no sabía a qué se refería el informe consultado sobre los señalamientos de inseguridad jurídica y desprotección del patrimonio público, en los cuales podría incurrir por las presuntas inconsistencias advertidas.

El secretario de Planeación de Pamplona, Oscar Jaimes Cagua, aseguró que los trabajos se terminarán en la fecha estipulada. Además, defendió el proceder de la Administración señalando a sólo cinco comerciantes como los que promovían el rechazo a los trabajos y sostuvo que estaban en desacuerdo con el progreso de Pamplona.

Jaimes también desestimó las quejas de los comerciantes sobre pérdidas mensuales superiores a los 2.000 millones de pesos y dijo que la mayoría de ellos están complacidos con los trabajos.

Al ser interrogado sobre la favorabilidad de instalar la tubería del acueducto por el centro de la vía, como lo habían denunciado algunos ingenieros, Jaimes no respondió y se limitó a decir que desconocía la persona que hizo la observación.

No obstante, EL TIEMPO indagó en 30 locales y comprobó que aunque la gente aprueba la obra, critica los retrasos que ha tenido y la escasa voluntad de concertación de las autoridades para que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Este medio también buscó conocer los planteamientos de la firma Comente pero no fue posible ubicar a alguno de sus representantes en Pamplona y en Cúcuta.



DIEGO JOSE SUAREZ ENVIADO ESPECIAL DE EL TIEMPO

noviembre 24 de 2003, 12:00 A.M.



Comentar



Guardar



Reportar



Portada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Ponente: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-518-33-31-001-2011-00101-01

ACCIONANTE: REYES CONTRERAS RICO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAMPLONA – ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA POPULAR VALLE DEL ESPIRITU SANTO – RODRIGO PEÑARANDA JACOME Y JOSE ALEXANDER GUERRERO CASTILLA

ACCIÓN: GRUPO

Procede la Sala a decidir los recursos de apelación interpuestos por ambas partes y por el Procurador 208 Judicial I Administrativo, contra la Sentencia de fecha Treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), y el auto de aclaración, corrección y adición de la anterior providencia de fecha Cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Pamplona.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones.

Se expusieron en el escrito de demanda así:

"1. Declarar la responsabilidad del Municipio de Pamplona a través de sus agentes señor Alcalde Klaus Faber Mogollón, señor Secretario de Planeación Municipal Doctor Carlos Arturo Parada Gelvez, y el señor Ingeniero Civil Doctor José Alexander Guerrero Castilla, profesional universitario adscrito a la Secretaria de Planeación Municipal Interventor de la obra.

2. Ordenar al responsable, MUNICIPIO DE PAMPLONA pagar a cada uno de los demandantes, el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de compensación por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, de manera individual según lo establecido en el siguiente cuadro:

3. Que se condene a la parte demandada a efectuar el ajuste del valor o actualizar la cantidad por concepto de condenas, según la variación de índice de precios al consumidor entre el 1º de enero de 2011, hasta el día en el cual se produzca el fallo de segunda instancia o el auto que liquida los perjuicios al tenor de lo establecido en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.

4. Que la parte demandada sea condenada en costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso (...)

1.2. Hechos.

Se sintetizan de la siguiente manera:

Para el año 2000, un grupo de personas se asociaron con el propósito de conseguir una vivienda para ellos y sus familias, constituyendo un ahorro programado como prerrequisito para poder postularse y ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social del Gobierno Nacional, una vez realizado el ahorro, procedieron a comprar un lote de terreno localizado en el sector el Zulia de este municipio. La participación del Municipio de Pamplona, inicia con la elaboración del proyecto de urbanización, para la presentación en FINDETER, ello con el objetivo de viabilizar la adjudicación del subsidio familiar de vivienda a cada uno de los integrantes de la Organización Valle del Espíritu Santo. Así pues, la secretaria de Planeación expidió licencias de urbanismo y construcción para el proyecto en el año 2005, con una vigencia inicial de 24 meses y fueron prorrogadas por 12 meses más para una vigencia legal hasta el día 30 de enero de 2008, considerando el accionante que según la normatividad vigente para la época estas autorizaciones no se podían avalar por fuera de esos 36 meses, luego la documentación soporte de la misma igualmente perdía su oportunidad.

En vista de la adjudicación de los subsidios de vivienda, mediante la Resolución No. 448 de 2007, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede el 1º de febrero de 2008, a expedir nueva licencia de

urbanismo y construcción por la Secretaria de Planeación Municipal mediante la Resolución No. 0001 de 1 de febrero de 2008, vulnerando la normatividad que imperaba la materia en ese lapso de tiempo, toda vez que para ese instante la secretaria de planeación carece de archivos del proyecto que se pretendía construir.

El Municipio de Pamplona, a través de la Secretaria de Planeación, incurrieron en falla grave del servicio, debido a la omisión deliberada desde el año 2005, al no exigir la licencia ambiental, según lo normado en el Decreto 1180 de 2003, con vigencia para el momento de expedición de la Resolución No. 001 de 2005, cuando era evidente por el masivo movimiento de tierra que se presentaba en más de 1700 metros cúbicos, como consecuencia de la topografía del lugar, porque el pedazo de tierra esta bordeado de taludes, igualmente por su cercanía con el Rio Pamplonita y en especial por la existencia de una fuente hídrica en la parte superior del predio, en consecuencia era necesario y pertinente haber solicitado los estudios técnicos – ambientales, para la consecución de la autorización debida.

Considera irregular la venia del Municipio de Pamplona, al permitir que el señor Rodrigo Peñaranda Jácome, ingeniero metalúrgico, fuera el director y constructor del proyecto vivienda denominado Urbanización Valle del Espíritu Santo, pone de presente que la interventoría del multicitado proyecto habitacional estuvo a cargo de la secretaria de planeación municipal, así mismo extraña que la precitada dependencia municipal hubiese avalado el anunciado proyecto sin respetar, ni cumplir con las zonas de cesión tipo A y B, exigidas por el Decreto 564 de 2006 y por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, e igualmente expone que se ejecutaron obras de acueducto y alcantarillado, sin disponer de diseños, memoria de cálculo, planos aprobados especificaciones técnicas etc. También omitió realizar el estudio técnico económico de viabilidad al proyecto Urbanización Valle del Espíritu Santo, establecido en el numeral 4 del artículo 19 del precitado Decreto, así como también los estudios geotécnicos, análisis debido a las características del terreno y su localización dentro de la clasificación de zonas de riesgo (POT) del ente territorial, era obligatorio hacerlos para garantizar la estabilidad de las futuras construcciones e igualmente los estudios económicos.

Refiere el apoderado de las víctimas, que la actitud de la administración municipal ha sido negligente, desde el mismo momento en que permitió, avaló y autorizó la inversión de altas sumas de dinero en un proyecto habitacional en terreno inviable técnica y financieramente para construirlo, en segundo término la entidad local fue advertida con suficiente anterioridad de los problemas que se podían y efectivamente se presentaron por FONADE, esto, desde 16 de febrero de 2009, mucho antes del fenómeno de la niña (fenómeno natural), la cual utiliza la administración como excusa, para lo ya advertido y sabido por ellos, sin que hubiesen hecho algo para prevenirlo.

El derecho a una vivienda digna se encuentra establecido en la Constitución Política, imponiéndole al Estado la responsabilidad de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el mismo, en pro de todos los conciudadanos, en especial de los sectores más vulnerables de la población, de otra parte pone de presente que los deslizamientos y el flujo de agua son algo permanente en el lote de terreno donde están asentadas las viviendas, produciéndoles graves daños y siendo un riesgo potencial para la vida de las familias que habitan estas casas, insisten en que agrava más la situación del municipio las afirmaciones falsas hechas por este al FONADE, en las que certificaron la habitabilidad del lote de terreno.

Es cierta la existencia de la Unión Temporal, de la cual hacía parte tanto el Municipio de Pamplona, como la OPV (Organización Popular de Vivienda) y el señor Rodrigo Peñaranda Jácome. Pero también es cierto que la tragedia acaecida, no es consecuencia de ninguna de las actividades que taxativamente delimitaban la responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal.

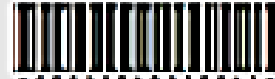
La responsabilidad del Municipio, no recae solo por la expedición de las licencias de urbanismo y de construcción, pues es el Municipio el encargado de hacer cumplir las normas del PBOT y del Código de Urbanismo, lo atenuante resulto ser la omisión de la Secretaria de Planeación al no exigir la realización de estudios técnicos especializados del terreno y más a sabiendas que el mismo al estar en zona de alto riesgo, por mandato legal (Decreto 564 de 2006, artículo 19, numeral 4) se hacía indispensable la presentación de dichos estudios. Se colige responsabilidad es por la negligencia e imprudencia de los agentes Municipales, al autorizar un proyecto de 92 viviendas de interés social (dineros públicos y privados) en un terreno que el PBOT y el Código de Urbanismo del Municipio, debido a las características geotécnicas y geológicas del mismo, tienen clasificado como no aptos para construir por estar en zona de alto riesgo, susceptible al fenómeno de remoción en masa.

Advierte que las fuertes lluvias presentadas para la época de los hechos, coadyuvaron en el desastre objeto de este proceso, pero no puede ser la causa adecuada de la tragedia, pues si así fuera hubiera colapsado todo el Municipio de Pamplona, ya que este por la geografía y topografía que goza, hace que se encuentre en zonas con pendientes.



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Al contactar por favor cite estos datos:
Radicado No: 2021900596902
Fecha: 31/03/2021 05:23:12 p.m.



Bogotá D.C.,



Señores

Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
Procuraduría General de la Nación
auxdisciplinaria@procuraduria.gov.co

Referencia. Traslado por competencia. Radicado. 20219000596902 del 26 de agosto de 2021.

Respetados señores, reciban un cordial saludo por parte de Función Pública.

De manera atenta, por instrucción de la Dirección Jurídica, nos permitimos remitir la comunicación de la referencia, radicada por el señor Álvaro Enrique Parada Vilamizar, quien solicita investigación en contra de Klaus Faber Nogollón quien ejerce como Administrador Agropecuario en la gerencia Empopampomona S.A. ESP, por los hechos relacionados en el escrito adjunto.

La presente remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, por ser de su competencia, para que sea resuelta la petición.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

Jaime Humberto Jiménez Vergel
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Se adjunta lo anunciado en 2 archivos.
C.C. Álvaro Enrique Parada Vilamizar, correo: alvaroparada071171@gmail.com

Proyectó: Wjuniticia / Revisó: Jiménez
12/04/18

¹ Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para verificar la validez de este documento consulte el sitio web de la Procuraduría General de la Nación en www.procuraduria.gov.co

El servicio público es de todos
Procuraduría
General de la Nación
Documento firmado digitalmente
Integridad que el firmante garantiza. Fecha:

PORTAL UNISALLE

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

Ciencia Unisalle

[INICIO](#) [ACERCA DE](#) [PREGUNTAS FRECUENTES](#) [MI CUENTA](#)

[Inicio](#) > [Tesis y trabajos de grado](#) > [Facultad de Ciencias Agropecuarias](#) > [Administración de Agronegocios](#) > 65

ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS

Download Full Text (1.4 MB) [Download](#)

[Download](#)

105 DOWNLOADS
Since May 21, 2019

PLUNX METRICS

COMPARTIR

[f](#) [t](#) [g+](#) [v](#) [+](#)

Klaus Faber Mogollón, Universidad de La Salle, Bogotá
, Universidad de La Salle, Bogotá

Buscar

Ingrese términos de búsqueda:

in this series ▾

Búsqueda Avanzada

Alertas por correo-e o [RSS](#)

Navegar

Colecciones

Autor

Revistas Unisalle

Tesis y trabajos de grado

Ediciones Unisalle

Investigación y transferencia

Documentos Institucionales

https://ciencia.lasalle.edu.co/administracion_agronegocios/65/

APARTE TESIS UNISALLE 1/2

C:/Users/FAMILIA/Documents/PERSONALES/DENUNCIAS/Estudio%20para%20la%20puesta%20en%20ma... 🔍 ☆ 🛡️ ⚙️

🔗 | 📄 | A[Ⓝ] | 🗨️ | Preguntar a Copilot - + 🗨️ | 1 de 132 | 🔄 | 📄

Universidad de La Salle
Ciencia Unisalle

Administración de Agronegocios Facultad de Ciencias Agropecuarias

1-1-2006

**Estudio para la puesta en marcha de una finca cafetera,
productora y comercializadora de café especial orgánico, en el
municipio de Toledo Norte de Santander**

Klaus Faber Mogollón
Universidad de La Salle, Bogotá

Universidad de La Salle, Bogotá

C:/Users/FAMILIA/Documents/PERSONALES/DENUNCIAS/Estudio%20para%20la%20puesta%20en%20ma... 🔍 ☆ 🛡️ ⚙️

🔗 | 📄 | A[Ⓝ] | 🗨️ | Preguntar a Copilot - + 🗨️ | 2 de 132 | 🔄 | 📄

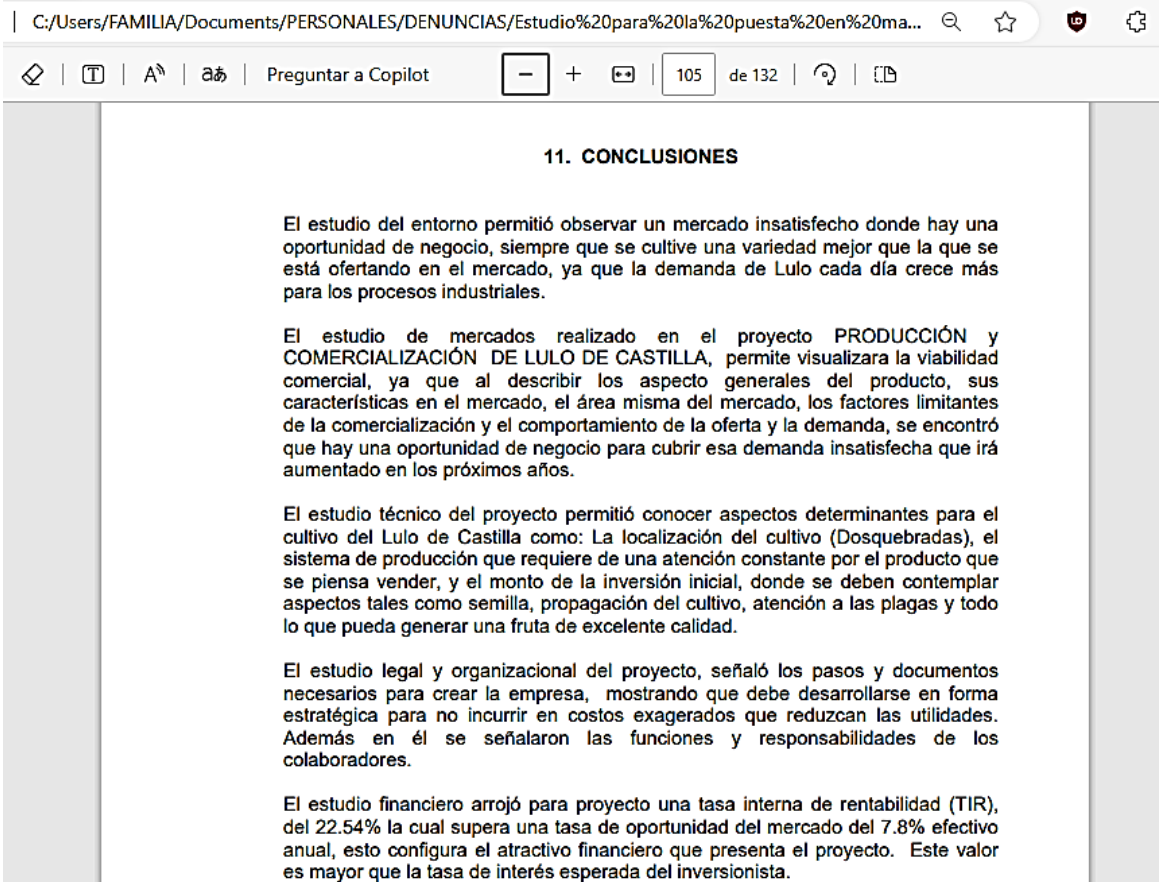
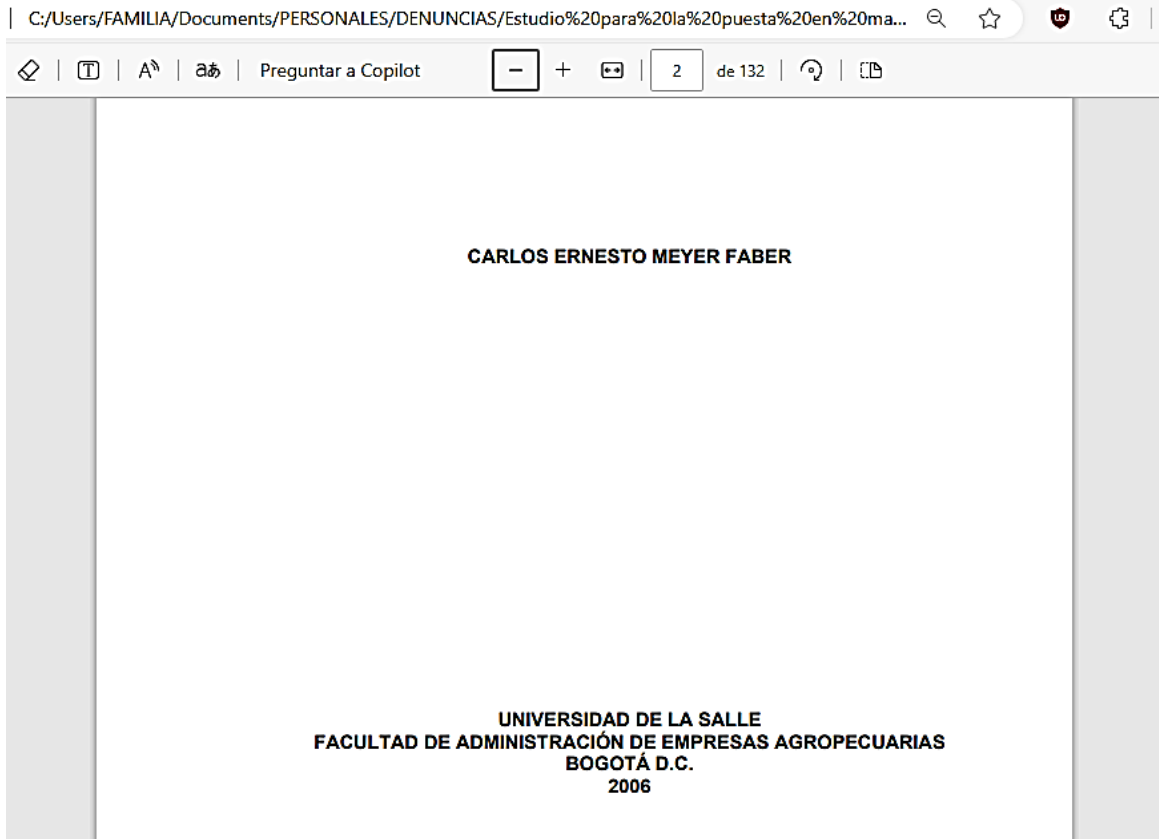
Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/administracion_agronegocios

Citación recomendada
Mogollón, K. F., & . (2006). Estudio para la puesta en marcha de una finca cafetera, productora y comercializadora de café especial orgánico, en el municipio de Toledo Norte de Santander. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/administracion_agronegocios/65

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Agropecuarias at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Administración de Agronegocios by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**“ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CULTIVO DE
LULO DE CASTILLA EN EL MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS
DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**

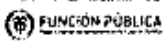

APARTE TESIS UNISALLE 2/2



HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA 1/3

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
 Persona natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 Y 443 de 1998)

Entidad Receptora
EMPOPAMPLONA S.A.-E.S.P.

FABER	MOGOLLÓN	KLAUS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 88.157.890	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAIS COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO Colombia
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>		NUMERO 88.157.890 D-M García Rovira
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 3 MES 8 AÑO 1 9 7 2 PAIS Colombia DEPTO N. De S. MUNICIPIO Pamplona		DIRECCION DE CORRESPONDENCIA AV. SANTANDER N° 12 - 680 CONJUNTO DIAZ PARADA APTO 201 PAIS COLOMBIA DEPTO N. De S. MUNICIPIO PAMPLONA TELEFONO 3176484258 EMAIL mklausfaber@gmail.com

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1° A 6° DE BACHILLERATO EQUIVALENTE A LOS GRADOS 6° A 11° DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO - Bachiller Académico								
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	MES	11	DÍA	18	AÑO	1	9	8	9

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
 DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRUCTURA DE ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA:

TC (TECNICA) TL (TECNOLOGIA) TE (TECNOLOGIA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)
 ES (ESPECIALIZACION) MG (MAESTRIA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN LA LEY).

MODALIDAD ACADEMICA	NO SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACION				No DE TARJETA PROFESIONAL	
		SI	NO		MES	AÑO				
UN	X	X		Administrador de Empresas Agropecuarias	12	2	0	0	6	
MG	III		X	EN GOBIERNO Y POLITICAS						

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Español			X			X			X
Inglés		X		X				X	

HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA 2/3

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDÍA MUNICIPAL					PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>		PRIVADA <input type="checkbox"/>		PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER			MUNICIPIO PAMPLONA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia@pamplona-nortedesantander.gov.co			
TELÉFONO 5682880	DÍA 01	MES 01	FECHA DE INGRESO AÑO 2008		DÍA 30	MES 09	FECHA DE RETIRO AÑO 2011		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ALCALDE MUNICIPAL					DEPENDENCIA			DIRECCIÓN CRA 8, CALLE 5, ESQUINA, PALACIO MUNICIPAL	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDÍA MUNICIPAL					PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>		PRIVADA <input type="checkbox"/>		PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER			MUNICIPIO PAMPLONA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia@pamplona-nortedesantander.gov.co			
TELÉFONO 5682880	DÍA 01	MES 01	FECHA DE INGRESO AÑO 2001		DÍA 31	MES 12	FECHA DE RETIRO AÑO 2003		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ALCALDE MUNICIPAL					DEPENDENCIA			DIRECCIÓN CRA 8, CALLE 5, ESQUINA, PALACIO MUNICIPAL	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO MUNICIPAL					PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>		PRIVADA <input type="checkbox"/>		PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER			MUNICIPIO PAMPLONA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONO 5682335	DÍA 01	MES 01	FECHA DE INGRESO AÑO 1998		DÍA 31	MES 12	FECHA DE RETIRO AÑO 2000		
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONCEJAL					DEPENDENCIA ALCALDÍA MUNICIPAL			DIRECCIÓN CRA 8, CALLE 5, ESQUINA, PALACIO MUNICIPAL	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD CULTIVO DE FLORES					PÚBLICA <input type="checkbox"/>		PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>		PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER			MUNICIPIO PAMPLONA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONO	DÍA 05	MES 01	FECHA DE INGRESO AÑO 1994		DÍA 29	MES 06	FECHA DE RETIRO AÑO 1999		
CARGO O CONTRATO ACTUAL GERENTE Y ADMINISTRADOR					DEPENDENCIA			DIRECCIÓN AV. SANTANDER 12-468	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD SALSAMENTARIA ALEMANA LIMITADA					PÚBLICA <input type="checkbox"/>		PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>		PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO N. de S.			MUNICIPIO PAMPLONA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONO 5682951	DÍA 01	MES 01	FECHA DE INGRESO AÑO 2007		DÍA 30	MES 12	FECHA DE RETIRO AÑO 2008		
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR EXTERNO					DEPENDENCIA			DIRECCIÓN AV. SANTANDER N° 9-61	

HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA 3/3

FORMATO UNICO HOJA DE VIDA

Persona natural

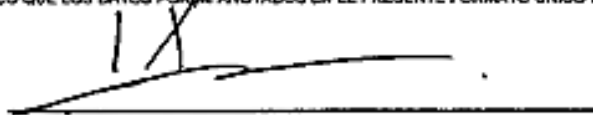
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL, EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVICIO PUBLICO	9	8
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	7	5
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	17	1

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI SI NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PUBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON CERACES (ARTICULO 5o DE LA LEY 190/95)



FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CORROBORADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

APARTES ESTATUTOS EMPOPAMPLONA

CADUSA-7804

73

AA 6255005



ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y-----
TRES. ***** 73 *****

FECHA: Pamplona, enero 28 de 2002.-

ACTO JURIDICO: REFORMA ESTATUTARIA DE
LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
PAMPLONA "EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.".-

OTORGANTE: MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR JURIGA,-----

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintiocho --- (28) días del mes de enero --- del año dos mil dos (2.002), ante mí, WILLIAM B. ACEVEDO LOPEZ, Notario Segundo del Circulo de Pamplona, compareció MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR JURIGA, varón mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.532.497 expedida en Bogotá, quien en este acto obra en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA "EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.", según Acto número ciento dos (102) de fecha 29 de enero de 2001, y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pamplona, con fecha 29 de noviembre de 2001, los cuales se anexan al presente acto escriturario para que surtan todos los efectos de ley, y en tal virtud manifestó: PRIMERO: Que procede a ELEVAR a escritura pública la Reforma de Estatutos 2001 de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA "EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.", al siguiente tenor:

73

AA 6258001



REFORMA ESTATUTOS 2001

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA

-----"Empopamplona S.A E.S.P" -----

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, -----

OBJETO Y DURACIÓN -----

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN -----

La Sociedad se denominará "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A.". Su nombre estará seguido por las letras "E.S.P.", que significa empresa de Servicios públicos y comercialmente podrá utilizar para todos los efectos la sigla "EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P." -----

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA -----

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P., es una sociedad Anónima comercial estructurada bajo el esquema de una sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana del orden municipal, clasificada como Empresa de servicios públicos mixta, dotada de autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones del Código de Comercio, de la ley y en estos estatutos. Es en consecuencia, sujeto de Los derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de entidades sean aplicables. -----

ARTICULO 3. DOMICILIO -----

La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será (Siempre) el municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República (de) Colombia; y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio, tanto al interior del país como en el exterior para el cabal cumplimiento del objeto social. -----

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL -----

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P. tiene como Objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, distribución de gas combustible, energía, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá prestar las demás actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios

175

AA 6258044



El capital suscrito a la fecha de la aprobación de la presente reforma estatutaria es el siguiente: =====

SOCIOS ----- APORTES ---

- MUNICIPIO DE PAMPLONA -----	91.580,790 ---
- IFINORTE -----	8.419,000 ---
- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS -----	14,0

455
322
175



-----	- SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL -----	6,0
-----	-ASILO DE ANCIANOS SAN JOSE -----	1,0

ARTICULO 8. ----CAPITAL PAGADO -----

En la fecha de la presente reforma social, el capital pagado es la suma \$ CIENTO MILLONES PESOS (\$100.000.000.00), el cual figura en los estados contables de la Sociedad y del respectivo libro de registro de acciones. =====

ARTICULO 9. ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS -----

Las acciones de las Sociedad serán nominativas y ordinarias y como tal les confieren al titular todos los derechos esenciales consagrados por la ley. =====

PARÁGRAFO: Para los efectos reglamentarios en materia de títulos Representativos de las acciones, se seguirán las disposiciones que la legislación colombiana establecen en el Código de Comercio para las sociedades anónimas, especialmente en lo que se refiere a la representación y mandato de accionistas; indivisibilidad de acciones, libro de inscripciones y registro de acciones, suscripción de nuevas acciones, adquisición de acciones propias, expedición de duplicados, etc... =====

ARTICULO 10. DERECHOS DEL ACCIONISTA: -----

1. Participará en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. =====
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos. =====
3. Negociar las acciones con sujeción a los derechos de preferencia pactado en éstos estatutos. =====
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince



73

AA 6258021



La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

SECCIÓN TERCERA

GERENTE

ARTICULO 67. NOMBRAMIENTO Y PERIODO

La administración y la representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente, quien será designado por la Junta Directiva por terna presentada por la misma, y será de libre nombramiento y remoción, tendrá la calidad de trabajador particular, sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

PARÁGRAFO 1 : Entiéndase por falta absoluta del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días.

PARÁGRAFO 2 : Para ser nombrado Gerente se requiere tener título universitario en administración de empresas, economía, derecho, Ingeniería sanitaria o Ingeniería Industrial, y por lo menos con cinco (5) años de experiencia profesional.

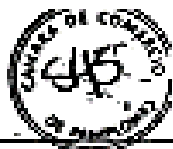
ARTICULO 68. REGISTRO

El nombramiento del Gerente se deberá inscribir en el registro mercantil con base en copia auténtica del acta en que conste la designación.

Hecha la inscripción, el nombrado conservará el carácter de tal mientras sea registrado nuevo nombramiento. El Gerente no podrá ejercer sus funciones mientras el registro de su nombramiento no se haya verificado.

ARTICULO 69. FUNCIONES

- Son funciones del Gerente:
1. Dirigir la gestión administrativa y financiera de la sociedad de acuerdo con las políticas de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social.



3. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.
4. Velar por los recaudos, fondos, bienes e inversiones de la sociedad.
5. Someter los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad a la aprobación de la Junta Directiva y vigilar su cumplimiento.
6. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, los Estados Financieros, acuerdos mensuales de gastos del ejercicio con su respectivo informe de gestión del período y las demás previstas en la ley y en los estatutos.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la sociedad.
8. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los contratos cuya Cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios, fijar sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones.
11. Preparar y presentar, para su aprobación, un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, aprobado previamente por la Junta Directiva y destinado a servir de base para el control que debe ejercer la Auditoría Externa o para el control interno, según el caso; el cual deberá evaluarse y actualizarse anualmente con base en los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio, definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según lo dispuesto por el Artículo 52 de la ley 142 de 1994.
12. Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre las renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
13. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la



sociedad, los convenios de desempeño si los hubiere y todos los contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad.

14. Someter a consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.

15. Aplicar las tarifas autorizadas por la autoridad competente del Gobierno Nacional y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar modificaciones tarifarias.

16. Presentar un informe detallado a la Junta Directiva, en cada reunión, acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión así como de las metas a que se ha comprometido la Empresa en convenios con otras entidades públicas.

17. Poner a disposición de los Accionistas, por lo menos con (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, el balance, las cuentas, libros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades, aprobado por la Junta Directiva. Este informe deberá contener, además las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas, bien en los planes de acción o en los convenios de desempeño, si los hubiere.

18. Adoptar las medidas necesarias para un eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e informar a la Junta Directiva.

19. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente los deberes y ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea o la Junta Directiva.

20. Delegar en otros empleados de la Sociedad, aquellas funciones cuyas cuya delegación no prohíba la Ley.

21. Crear controles adecuados para evitar las fugas de agua y velar por su efectivo cumplimiento.



cpae.gov.co/index.js






CONSEJO PROFESIONAL
 de Administración de Empresas
Integridad, Servicio y Excelencia






Carrera 15 No 88-21 Oficina 803 Torre Unika
 Virrey Bogotá - Colombia ([Ver Mapa](#)) | PBX: +57 1
 4841750 | Whatsapp: +57 3174309847 +57



C P ADMINI...
 en línea

Cordial Saludo. Necesito ayuda en cuanto a una inquietud planteada de un funcionario público de nombre Klaus Faber Mogollón CC [88.157.890](#), quien ejerce como ADMINISTRADOR AGROPECUARIO en la Gerencia de una empresa de Servicios Públicos mixta en la ciudad de Pamplona, denominada EMPOPAMPLONA SA ESP y en su hoja de vida formato único no adjunta tarjeta profesional, indagando, figura en la Universidad de la Salle un enlace de tesis de grado con inconsistencias para optar como ADMINISTRADOR DE AGRONEGOCIOS.

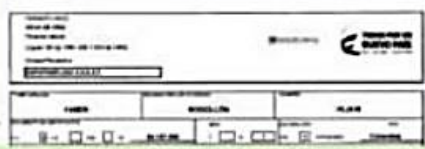
Mi solicitud es para poder verificar si existe o no registro profesional en el Consejo Profesional de Administración.




C P ADMINI...
 en línea

Mi nombre es Alvaro Enrique Parada Villamizar CC [88.157.217](#)

Adjunto la información que sustenta mi solicitud. 21:28 ✓✓

Reenviado




HOJA VIDA KLAUS FABER.pdf
 3 páginas • 97 kB • PDF 21:30 ✓✓

Estudio para la puesta en marcha de una finca cafetera, productora y comercializadora de café especial o ciencia.lasalle.edu.co



C P ADMINI...
 en línea

Administradores Agrícolas o Admini...
vlex.com.co

<https://vlex.com.co/vid/administradores-agropecuarias-60286819> 21:42 ✓✓

Hoy

Buen Día Señor Parada, El Señor Klaus no cuenta con Tarjeta Profesional expedida por este Consejo. 8:12

Buenos días

Muchas gracias

Para obtener una constancia de su respuesta por escrito, que debo hacer? 8:31 ✓✓

De igual manera, denunciamos la realización de Convenios Inter Administrativos entre EMPOPAMPLONA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA, donde el incumplimiento de requisitos contractuales ostenta CELEBRACION INDEBIDA POR OBRAS CIVILES SIN POLIZAS DE GARANTIA EN CALIDAD, SOBRECOSTOS Y NO IDONEIDAD DE LA EMPRESA COMO RESA EN SUS ESTATUTOS, producto de la inversión de recursos comparativamente si se contrata con un proveedor calificado y a un mejor precio de mercado según el SECOP y PECULADO por destinación de rubros provenientes de fondos de REDES no compatibles con la función pública expresada en sus estatutos en la "inclusión de bacheo y pavimentación de vías en áreas que no le competen, salvo en actividades complementarias propias de su servicio por reposición de redes dañadas", en inconsistencias encontradas en el **CONVENIO No CI-AP 201 de 2021 "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPOPAMPLONA SA-ESP, PARA LA REHABILITACIÓN POR MEDIO DE REPARCHEO EN ASFALTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**

Que el siguiente proyecto esta en plan de desarrollo municipal PAMPLONA ES MAS 2020-2023" con el siguiente presupuesto de proyección:

PRESUPUESTO DE OBRA PARA REPARCHEO APORTE DEL MUNICIPIO					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	Vr. UNIT	VALOR TOTAL
					MUNICIPIO
3	PAVIMENTO				
3.1	Imprimacion - lechada (emulsion)	KG	1192,08	\$ 6.720,00	\$ 8.010.775,00
3.2	Mezcla densa en caliente MDC-25	M3	149,10	\$ 644.750,00	\$ 96.132.225,00
	VALOR BASICO				\$ 104.143.000,00
	VALOR APORTE				\$ 104.143.000,00

PRESUPUESTO DE OBRA PARA REPARCHEO APORTE DE EMPOPAMPLONA					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	Vr. UNIT	VALOR TOTAL
					EMPOPAMPLONA
1	DEMOLICIONES				
1.1	Localización y replanteo	M2	1491,00	\$ 3.133,00	\$ 4.671.303,00
1.2	Corte de carpeta asfáltica	ML	2087,40	\$ 4.316,00	\$ 9.009.218,40
1.3	Demolición de Pavimento flexible	M2	1491,00	\$ 21.730,00	\$ 32.399.430,00
2	EXCAVACIONES MANUALES				
2.1	Excacion Manual base para bacheo	M3	149,10	\$ 42.900,00	\$ 6.396.390,00
3	INSTALACION DE PAVIMENTO				
3.1	Instalación Imprimacion - lechada (emulsion)	M2	1491,00	\$ 3.647,00	\$ 5.437.677,00
3.2	Instalación de mezcla densa en caliente MCD - 25	M3	149,10	\$ 83.465,00	\$ 12.444.631,50
4	RETIRO DE ESCOMBROS				
4.1	Retiro de escombros	M3	298,20	\$ 38.203,00	\$ 11.392.134,60
	VALOR BASICO				\$ 81.750.784,50
	VALOR APORTE				\$ 81.750.784,50

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º CI-AP- 301 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA – EMPOPAMPLONA S.A - E.S.P –

Entre los suscritos a saber: **HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.578.768 DE EL BANCO (Mag) quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PAMPLONA – EMPOPAMPLONA S.A – E.S.P.**, con NIT. 800094327-8, entidad de naturaleza nada, con domicilio principal en el Municipio de Pamplona (NS) y representada legalmente por **KLAUS FABER MOGOLLON**, identificado(a) con la C.C. N.º 88.157.890 DE PAMPLONA (NS), autorizado para celebrar contratos y o convenios por la Junta Directiva de la entidad quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPOPAMPLONA**, de la otra parte, han convenido celebrar el presente contrato de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política en su artículo 20 establece: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". 3. Así mismo, en el artículo 113 (ibidem) prevé, entre otras cosas, que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 4. En igual sentido, el artículo 209 superior, prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." 5. Que en el artículo 365, la Carta Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 6. Por su parte, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o entorpecer su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 7. Igualmente, el artículo 95 (ibidem) señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)". 8. Que la Corte Constitucional en análisis de compatibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que: "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado" (Negrita fuera del texto). 9. Que respecto a los convenios interadministrativos, ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y legales que les compete a las entidades estatales. Así, "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". 10. Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 11. Que en igual sentido, la ley 1551 de 2012 en su artículo 30 establece entre las funciones de los municipios, la de: "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios", 12. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., se encuentra en capacidad de realizar la reposición de alcantarillado además de la reposición de vías públicas ya que es su función y naturaleza de la misma realiza estas actividades, 14. Que se cuenta con recursos presupuestales para ejecutar el presente convenio, que atendiendo a lo anteriormente expresado el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto principal **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. PARA EL REHABILITACIÓN POR MEDIO DE REPARCHEO EN ASFALTO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE**

Este tipo de obras públicas requiere de supervisión estricta al instalar asfalto caliente, pues su temperatura y compactación tienen que estar controladas para garantizar la calidad de la misma, lo que NO SE REALIZO POR EL SUPERVISOR DELEGADO (Secretario de Planeación) y se evidencia en fallos presentes hoy en la estructura de pavimento instalado hace un mes.

DECIMO QUINTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que se asigne para el efecto quien ejercerá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con EMPOPAMPLONA con miras a la correcta ejecución del presente contrato.
- b. Exigir el cumplimiento del convenio en todas y cada una de sus partes.
- a. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO.
- b. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del convenio.
- c. Certificar el cumplimiento mensual del CONVENIO.
- d. Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos al MUNICIPIO.
- e. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. EMPOPAMPLONA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si EMPOPAMPLONA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el convenio, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si EMPOPAMPLONA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **DECIMO SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARAGRAFO:** Los documentos soportes de este contrato están conformados por los estudios previos, de acuerdo para la vigencia

El Convenio exige de garantías, cuando la obra es pública y con recursos del erario...



ALCALDIA DE PAMPLONA
NORTE DE SANTANDER
REPUBLICA DE COLOMBIA

PAMPLONA ES MAS



Oficina Jurídica
Contratación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-AP- 201 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA – EMPOPAMPLONA S.A + ESP –

2021, convocatorias a las veedurías, resolución de justificación de la contratación, invitación a presentar ofertas, propuesta con sus soportes y resolución de adjudicación. **DECIMO SEPTIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere: A) Suscripción del acta de inicio. **DECIMO OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de PAMPLONA. **DECIMO NOVENA: INDEMNIDAD.** EMPOPAMPLONA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOPAMPLONA. **YIGESIMA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías y en este caso no se exigirá justificación que se dejó consignada en los respectivos estudios previos del presente proceso. **YIGESIMO PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EMPOPAMPLONA o declaratorio de caducidad, esta pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por su incumplimiento. El MUNICIPIO queda facultado para imponerle a EMPOPAMPLONA una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del mismo. En señal de conformidad se suscribió en PAMPLONA (NS) a los CINCO (05) DE ABRIL DEL 2021.

HUMBERTO BISCOTTI QUINTERO
Alcalde de PAMPLONA (NS).

KEAUS FABER MOGOLLON
R.L. EMPOPAMPLONA